



ASOCIACIÓN
FORO DE PSICOANÁLISIS LACANIANO
DE PASTO (AFPLP)

FORO PASTO

ESTATUTOS
&
PRINCIPIOS DIRECTIVOS
PERIODO 2007



ASOCIACIÓN
FORO DE PSICOANÁLISIS LACANIANO
DE PASTO (AFPLP)

FORO PASTO

EDITA

ASOCIACIÓN FORO DE PSICOANÁLISIS

LACANIANO DE PASTO

© Derechos Reservados

San Juan de Pasto

Septiembre 2007

PRESENTACION

La Asociación Foro de Psicoanálisis Lacaniano de Pasto se funda como FORO por la necesidad de crear una institución que convenga al psicoanálisis para que todos los interesados por el referente del psicoanálisis puedan debatir, investigar, estudiar, analizar e intercambiar en una comunidad que pueda servir de base para la formación de psicoanalistas en la región.

El FORO es una institución abierta por definición, ya que quien ingresa a él lo hace a partir de su propio deseo, en tanto es en la puesta en marcha de dicho deseo que produce un saber. Por eso el FORO es la no-suma de sus particularidades.

El objeto del FORO es el estudio y la enseñanza del psicoanálisis, orientado por las enseñanzas de Sigmund Freud y de Jacques Lacan en el campo de la experiencia, y para ello proveerá diversas actividades de tipo académico y clínico, ya que la teoría analítica se abre a la investigación y a su puesta en juego en la clínica, que es el escenario donde se juega su consistencia.

Por ello el FORO propiciará la apertura de espacios tales como seminarios, jornadas, presentaciones de caso, conferencias, mesas de lectura, entre otros, privilegiando la conformación de Carteles, como la expresión institucional que permite la producción de discursivas y saberes, en contra de la imaginarización y las resistencias al psicoanálisis.

Hoy constituidos como Foro pretendemos dar respuesta a la pregunta ¿Cuál es la institución que le conviene al psicoanálisis?

Y creemos que cualquiera que sea el camino a recorrer para conseguir tal institución, no dejaremos que quede como una sola propuesta de buenas intenciones. Estamos convencidos que una propuesta, sin importar de quien venga, sólo se sostiene dentro del FORO mismo.

Entonces, Afirmamos nuestra disposición de poner a prueba «nuestro único pacto: *con el psicoanálisis*, en el surco tajante de la verdad abierta por Freud y extendido por Lacan, haciendo de su fin *la interrogación permanente*, de su transmisión, *el sondeo abismal que deshaga todo saber precipitado* y de su práctica, *lo real que incite a otra vuelta por lo que aún resta decir, propiciando que ello se diga en la diferencia*»

CONSEJO DIRECTIVO 2006 – 2007

PRESIDENCIA

John Jairo Ortiz

E-mail: sanjohn@hotmail.com

SECRETARÍA

Jesús Esteban Ruiz Moreno

E-mail: tebitanleon@hotmail.com

TESORERÍA

Óscar Garzón Almeyda

E-mail: oscarfernando66@hotmail.com

SUPLENCÍA DE PRESIDENCIA

Camila Martínez Aguirre

E-mail: camilita181@hotmail.com

El Foro de Psicoanálisis Lacaniano de Pasto, tiene su sede principal en la ciudad de San Juan de Pasto, capital del departamento de Nariño, al suroccidente de Colombia.

Para cualquier pregunta, información o sugerencia puede enviar un e-mail a:

FOROPASTO@YAHOO.COM

FOROPASTO@GMAIL.COM

De la misma forma, puede encontrar toda la información pertinente sobre el foro en el sitio del Foro en Internet:

[HTTP://FOROPASTO.BLOGSPOT.COM](http://FOROPASTO.BLOGSPOT.COM)



ASOCIACIÓN FORO DE PSICOANÁLISIS LACANIANO DE PASTO (AFPLP)

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN

Artículo 1°. Nombre de la asociación. El nombre de la asociación es "ASOCIACIÓN FORO DE PSICOANÁLISIS LACANIANO DE PASTO".

Artículo 2°. Domicilio. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia.

Artículo 3°. La Asociación podrá asociarse con otras Corporaciones o Asociaciones que tengan fines similares dentro o fuera del país; pudiendo abrir sedes en otras ciudades del Departamento y del país.

Artículo 4°. Duración. La duración de la Asociación es de diez años contados a partir de la fecha, en la que se constituirá como tal con escritura pública de la misma fecha ante Notaria en la ciudad de Pasto y su respectivo registro ante Cámara de Comercio.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 5°. Clase de persona jurídica: "ASOCIACIÓN FORO DE PSICOANÁLISIS LACANIANO DE PASTO", será persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, provista de capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Se regirá por sus estatutos conforme a la Constitución Política de Colombia y a las normas que regulan la materia (dec. 2150/1995).

Artículo 6°. Objeto. Esta Asociación tiene por objeto lo siguiente:

6.1. El estudio y el desarrollo del psicoanálisis orientado por las enseñanzas de Freud y de Lacan.

6.2. La transmisión y la enseñanza del psicoanálisis, manteniendo abierta la orientación de Freud y Lacan en el campo de la experiencia clínica, de la investigación y del intercambio.

6.3 Asegurar la divulgación oral y escrita, proveniente de la investigación y producción de sus miembros.

Artículo 7°. Para cumplir con su objeto la Asociación podrá celebrar reuniones de toda clase, crear comisiones e instancias que considere necesarias, asociarse con otros grupos o Asociaciones que tengan fines similares dentro o fuera del país, hacer publicaciones y eventos diversos, participar en intercambios, etc.

7.1. La Asociación es creada como Foro asociado a la Internacional de foros (IF) del campo Lacaniano, sin que esta ejerza una función de dirección sobre la asociación.

7.2. La enseñanza regular realizada por los miembros bajo la forma de seminarios teóricos, seminarios clínicos, cursos, conferencias, mesas redondas, paneles, comentario de texto, cine foro, presentación de pacientes, etc.

7.3. Redes de investigación

7.4 Biblioteca con su reglamento interno y salas de lectura.

7.5. Conexiones con otras áreas del saber, a través de Seminarios, convenios con Instituciones para prácticas clínicas, intercambio de la enseñanza del Psicoanálisis con las Universidades y otras instituciones dedicadas a la extensión del mismo.

7.6. Publicaciones periódicas, boletines, revistas, libros y apostillas.

7.7. Home – page, correo electrónico, videoconferencias y otros medios de comunicación existentes.

CAPITULO III

MIEMBROS

Artículo 8°. La Asociación estará integrada por sus Miembros Ordinarios que son aquellos que han aceptado el compromiso de participar en los trabajos de la Asociación, o de contribuir de alguna manera con sus objetivos. Los miembros ordinarios contribuyen con una cuota mensual voluntaria fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Los fondos que se logren recaudar de esta manera entran a formar parte de la Asociación y no serán restituidos bajo ningún término.

Artículo 9°. Requisitos para ser miembro. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

9.1. Presentar solicitud de ingreso dirigida al Consejo Directivo, quien a su vez convocará a una entrevista al solicitante.

PARÁGRAFO. La entrevista se desarrollará de acuerdo a los criterios previamente establecidos por el Consejo Directivo.

9.2. Ser aceptado por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 10°. Pérdida de la calidad de Miembro Ordinario. La calidad de miembro se pierde por una de las siguientes razones:

10.1. Por renuncia presentada por escrito ante la Consejo Directivo.

10.2. Por muerte.

10.3. Por el incumplimiento de las responsabilidades adquiridas al momento de ingreso a la Asociación Foro

10.4. Por expulsión que tenga por causa un motivo grave. El Consejo Directivo de la Asociación hará un estudio del caso por su propia iniciativa o por solicitud escrita de al menos dos miembros de la Asociación. El Consejo Directivo escuchará las explicaciones del socio. En caso de que se decida la expulsión se requiere el voto de las 2/3 partes de los miembros.

PARÁGRAFO: La pérdida de la calidad de miembro será acreditada con la constancia que expida la secretaria de la Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11º. Deberes de los Miembros: Colaborar con la organización de eventos del Foro, tanto en el campo de la logística como en el de los escritos.

11.1. Contribuir con la producción intelectual del Foro con un artículo al menos 1 vez por mes, so pena de la reincidencia de tres (3): meses se cobra igual que personal externo, seis meses (6): expulsión. El artículo se recibirá los primeros 5 días de cada mes.

PARÁGRAFO: El miembro que sea expulsado podrá reingresar después de dos meses de expulsado.

11.2. Cumplir con las fechas estipuladas por la Junta Directiva para la asistencia de asambleas ordinarias y extraordinarias.

11.3. Cumplir con las fechas de entregas de escritos estipuladas por la Junta Directiva.

Artículo 12º. Derechos de los Miembros: La autorización como AP (en conjunto con otros requerimientos) en el proceso de formación del Analista que otorga la Institucionalidad.

12.1. Votar en las decisiones pendientes de la Asociación.

12.2. Acceso a todos los documentos y artículos elaborados y transmitidos por la IF y la Asociación.

12.3. La rebaja o amnistía de los costos de las actividades y eventos realizados por la Asociación y las realizadas por la IF.

12.4. Asistir de manera gratuita a los conversatorios privados con los miembros de la IF bien sean nacionales o internacionales.

12.5. Obtener asesoría en el campo teórico – conceptual y/o clínico por los miembros de la Asociación y/o IF.

12.6. Las actualizaciones teórico – conceptuales derivadas de las investigaciones realizadas por las diferentes asociaciones internacionales asociadas a la IF.

12.7. Realizar ponencias en eventos internacionales programadas por la IF.

12.8. Realizar escritos para exponerlos en las diferentes actividades de la Asociación.

12.9. Publicar sus propias producciones intelectuales en las diferentes revistas virtuales internacionales asociativas a la IF.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 13°. Órganos de administración. Los órganos de administración de la Asociación son:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- EL CONSEJO DIRECTIVO
- PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14°. DE LA ASAMBLEA GENERAL

16.1. La Asamblea General: La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y esta integrada por los Miembros Ordinarios.

16.2. Necesidad de estar a paz y salvo con las responsabilidades adquiridas al momento de ingreso a la Asociación Foro.

16.3. Delegación de voto: los asociados pueden delegar su voto en otro miembro integrante de la Asociación. El poder se conferirá en los términos aceptados por la legislación vigente.

PARAGRAFO: en conformidad con el artículo 12.4. Presidente de la Asamblea General.

16.4. La Asamblea General estará presidida por un Presidente que será nombrado por los asistentes y será quien presidirá aquella reunión.

16.5. Secretario de la Asamblea General: El Secretario de la Asamblea General será designado por los asistentes. Tendrá la función de confrontar los escrutinios y de elaborar el acta. Firmará junto con el Presidente dicha acta.

16.6. Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del segundo trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Asociación, convocatoria que se hará mediante comunicación escrita, sea impresa o vía E-mail, enviada con no menos de quince (15) días comunes de anticipación a cada uno de los Miembros informando lugar, fecha, hora y orden del día.

Para la convocatoria se utilizará cualquiera de los medios de comunicación aceptados legalmente.

Si no fuera convocada, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de julio en el domicilio de la Asociación.

16.7. Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente de la Asociación, la Consejo Directivo, una tercera (1/3) parte de miembros de la Asociación o el Revisor Fiscal la convoquen. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se hará con ocho días de anticipación, en la misma forma que para la Asamblea General Ordinaria y enviando en la Convocatoria el Orden del día con los temas a tratar. Una vez evacuados estos asuntos se podrán discutir otros cuando así lo decida la mayoría absoluta de los asistentes.

16.8 Quórum: El quórum para deliberar y decidir en la Asamblea General lo hará la mitad más uno de los miembros. Si llegada la hora de la reunión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no se constituye quórum, el Presidente de la Asamblea General o el Secretario procederá a la verificación del quórum y declarará un receso de treinta minutos (30 min.), al término de los cuales se reunirá la Asamblea General, la que sesionará y decidirá con la mayoría de votos de los miembros asistentes a ella.

Cuando la Asamblea General se reúna en sesión ordinaria por derecho propio primer día hábil del mes de julio, también podrá deliberar decidir válidamente con la mayoría de votos de los miembros asistentes a ella.

16.9 Libro de actas. De las reuniones, deliberaciones y en general de todos los actos de la Asamblea General, se dejará constancia en el libro de actas, y cada una de estas será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

El Secretario del Consejo Directivo será el responsable de emprender todos los trámites legales para asentar las Actas ante la entidad competente.

16.10. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

16.10.1. Aprobar el orden del día de la sesión.

16.10.2. Elegir los miembros del Consejo Directivo compuesto por tres principales y un suplente, quienes acordarán entre sí los cargos a saber:

Presidente de la Fundación, Secretario, Tesorero, y suplente del Presidente.

16.10.3. Elegir Revisor Fiscal y suplente.

16.10.4. Aprobar o improbar los informes del Presidente 12.10.5. Reformar los estatutos con el voto favorable de de los miembros asistentes a dicha Asamblea General. 12.10.6. Decidir acerca de la estructura y actividad de uno de sus órganos con el voto favorable de las dos miembros asistentes a dicha Asamblea General.

16.10.7. Aprobar el proyecto de presupuesto y los balances presentados por el Consejo Directivo.

16.10.8. Fijar el monto de las cuotas 12.10.9. Disolver la Fundación con el de los votos de sus miembros activos.

16.10.10. Nombrar el liquidador y su suplente en el evento de disolución de la Fundación.

16.10.11. Aprobar las negociaciones que haga el representante legal, cuyo monto sea de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

16.10.12. Decidir sobre las diferentes proposiciones presentadas a la Asamblea

16.10.13. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le corresponda.

Artículo 17°. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

17.1. El Consejo Directivo. Estará integrado por 3 miembros y un suplente elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año cuyos cargos serán acordados, entre sí, por los mismos elegidos dentro de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su elección. Estos miembros podrán ser reelegidos hasta por 2 periodos más. Una vez finalizados hasta 3 periodos los titulares no podrán ser reelegidos sino luego de un periodo de receso de 1 año.

Lo anterior será recogido en un acta que será suscrita por todos los miembros en señal de aceptación de sus respectivos cargos.

Los miembros del Consejo Directivo, que hayan sido titulares, no reelegidos sino luego de un período de receso de un año. Estos estarán discriminados así:

Un Presidente

Un Tesorero

Un Secretario

UN Suplente de Presidencia

17.2 De la elección de dignatarios del Consejo Directivo

17.2.1. Se hará luego del auto postulación y por votación uno por miembros ordinarios presentes en la Asamblea General. En caso de no auto postulación, los miembros podrán hacer sus postulaciones proceder a la correspondiente votación.

17.2.2. En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro del Consejo Directivo será reemplazado por el suplente.

17.3. Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes. Las reuniones tendrán lugar en el sitio, fecha y hora determinada en la citación y está citación podrá hacerse por escrito o por cualquier otro medio como teléfono, e mail, fax, etc. El quórum lo constituye la mitad más uno de los miembros del Consejo. Sus determinaciones serán tomadas por mayoría absoluta. El suplente debe asistir a las reuniones de Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.

17.4. Permanencia en las funciones. Los miembros del Consejo Directivo, el Presidente de ésta permanecerán en sus cargos mientras acepten por escrito quienes los han de reemplazar.

17.5. Funciones del Consejo Directivo:

17.5.1. Expedir su propio manual de funciones.

17.5.2. Orientar la marcha de la Asociación.

17.5.3. Coordinar la programación de las actividades que desarrolle la Asociación.

17.5.4. Llevar a cabo el proceso de admisión y decidir acerca de la admisión de Nuevos miembros.

17.5.5. Aceptar la renuncia presentada por los Miembros.

17.5.6. Decidir sobre la sanción o exclusión de sus miembros.

17.5.7. Crear los cargos que considere convenientes para el funcionamiento de la Asociación y proveerlos.

17.5.8. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.

17.5.9. Administrar los bienes de la Asociación y decidir sobre la forma de invertir los fondos de la entidad.

17.5.10. Autorizar al Presidente de la Asociación contratos y gastos por un monto superior a cinco (5) mensuales vigentes.

17.5.11. Integrar los Comités y Comisiones necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y suprimirlos cuando lo considere conveniente.

17.5.12. Recibir los informes trimestrales escritos de las comisiones y Comités y expedir las recomendaciones derivadas del estudio de estos informes. Igual trato le dará a los informes de cada uno de los Miembros del Consejo Directivo.

17.5.13. Elaborar el reglamento interno de la Biblioteca de la Asociación.

17.5.14. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: los miembros del Consejo Directivo no tendrán ninguna remuneración salvo la devolución de los gastos realizados durante el cumplimiento de su cargo.

17.6. Funciones del Presidente. Son sus funciones:

17.6.1. El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación y goza de todas las facultades que la ley le confiere.

17.6.2. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.

17.6.3. Autorizar gastos hasta por el valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.6.4. Nombrar o remover los empleados y demás personas que requiera la Asociación, previa consulta con el Consejo Directivo.

17.6.5. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos.

17.6.6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General.

17.7. Funciones del suplente del Presidente. El suplente del Presidente será el representante legal de la Asociación durante las faltas temporales o definitivas del Presidente y tendrá las mismas facultades.

17.8. Funciones del secretario. Son sus funciones:

17.8.1. Llevar el libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General celebradas por la Asociación.

17.8.2. Llevar el libro de Registro debidamente actualizado.

17.8.3. Expedir las constancias que le sean solicitadas sobre la pérdida de la calidad de miembros de la Asociación.

17.8.4. Llevar la correspondencia y los archivos

17.8.5. Recibir y dar trámite a las solicitudes de la Asociación.

17.8.6. Registrar ante las entidades competentes las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo que requieran dicho trámite.

17.8.7. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

17.9. Funciones del Tesorero. Son sus funciones:

17.9.1. Recaudar las cuotas voluntarias ordinarias y aquellas extraordinarias que determine la Asamblea General.

17.9.2. Manejar los fondos que reciba la Asociación.

17.9.3. Invertir los fondos de la Asociación de establecidas por el Consejo Directivo.

17.9.4. Llevar y mantener al día los libros de actas del Consejo Directivo.

17.9.5. Procurar el cumplimiento oportuno de todos los deberes fiscales de la Asociación.

17.9.6. Rendir informe en cada reunión de Consejo Directivo.

17.9.7. Rendir informe anual a la Asamblea General sobre su gestión.

17.9.8. Las demás funciones que le sean asignadas por el consejo Directivo.

Artículo 18°. EL REVISOR FISCAL

18.1. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal y contratado por el Consejo Directivo, quien deberá tener el título de Contador y cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio del cargo.

18.1.1. Funciones: las mismas que la Ley señala para las Sociedades y Asociaciones. En las reuniones de Consejo Directivo el Revisor fiscal tendrá voz pero sin voto.

CAPITULO V

PATRIMONIO

Artículo 19°. Conformación: patrimonio de la Asociación está conformado por:

19.1. Las cuotas voluntarias ordinarias y aquellas extraordinarias que fije la Asamblea General.

19.2. Los aportes, donaciones, personas naturales o jurídicas.

19.3. Los demás bienes que la Asociación adquiriera a título oneroso o gratuito y las rentas que tales bienes le produzcan.

19.4. Los recursos que obtenga la Asociación no podrán destinarse a ningún fin distinto al expresado en los artículos 6° y 7° y al sostenimiento de la Asociación y sus dependencias.

Artículo 20°. Administración y manejo. La administración y el manejo de los bienes sociales estarán a cargo del Consejo Directivo de la Asociación, del Presidente de la Asociación y del Tesorero de acuerdo con los estatutos y las directrices de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE BIENES.

Artículo 21°. Disolución. "La Asociación Foro de Psicoanálisis Lacaniano de Pasto" podrá disolverse por ministerio de la Ley, o por decisión de las dos terceras partes de los Miembros Ordinarios, que se encuentren a paz y salvo, en una Asamblea citada únicamente con ese fin.

PARÁGRAFO 1. El tesorero elaborará con destino a la Asamblea la lista de miembros a paz y salvo, la cual hará parte integrante del acta.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que no pueda cumplirse con el requisito anterior se acudirá al libro de registro de miembros y se dejará constancia en el acta en dicho sentido.

Artículo 22°. Liquidación. Ocurrida la disolución, la Asociación conservará su personería jurídica sólo por el hecho de la liquidación, la cual será hecha por la persona designada como liquidador por la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con las normas vigentes. En su defecto, obrará como tal la persona nombrada como liquidador suplente.

Artículo 23°. Destinación de bienes. Una vez cubierto el pasivo, el remanente será entregado a una o varias entidades sin animo de lucro que cumpla fines similares y que será señalada en la Asamblea general donde se decida la disolución.